

42a Convención
Institucional



384



Ministerio de Cultura y Educación
Ministerio de Cultura y Educación

Ex. 24.447-0/91

BUENOS AIRES,

• 1 AGO 1991 ✓

VISTO el Convenio firmado entre el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo pone a disposición del Ministerio de Cultura y Educación la utilización de la Red ACAMATICA del Automóvil Club Argentino.

Que en su artículo tercero expresa que se analizarán nuevas propuestas para aplicaciones telemáticas como cualquier otro tipo de integración comunitaria a través de personal designado por ambas instituciones.

Que asimismo, el artículo sexto crea una comisión integrada por representantes del Automóvil Club Argentino y de este Ministerio como responsables de la implementación y control técnico del convenio.

Que es necesario designar a los representantes del Ministerio de Cultura y Educación para el cumplimiento de los artículos mencionados.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Designase como representantes del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ante el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO a los Administradores Gubernamentales Ingeniero Angel RODRIGUEZ, Licenciado Miguel MARTIN y Licenciado Marcelo SEIJAS.

ARTICULO 2º.- El personal designado en el artículo 1º, cumplirá las funciones establecidas en el artículo tercero y sexto del Convenio firmado entre este Ministerio y el Automóvil Club Argentino, que como Anexo I se añade a la presente.

ARTICULO 3º.- A los efectos de dar cumplimiento al mencionado

*Henry
Bla*



384



~~Ministerio de Educación y Cultura~~
Ministerio de Cultura y Educación

convenio, las Direcciones Nacionales y Direcciones Generales de este Ministerio deberán prestar absoluta colaboración.

ARTICULO 42.- Registrese, comuníquese, notifíquese al Automóvil Club Argentino y archívese.

Par

AS

ANTONIO F. SALONIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



384



Ministerio de Cultura y Educación

Entre el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, con domicilio en Avenida del Libertador 1850 de Capital Federal, en adelante el "A.C.A.", representado en este acto por sus autoridades estatutarias, y el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION, con domicilio en Pizzurno 935 de Capital Federal, en adelante el "MINISTERIO", representado en este acto por el señor Ministro de Cultura y Educación, Profesor Antonio F. SALONIA, se resuelve celebrar el presente convenio, de acuerdo con las cláusulas que se establecen a continuación:-----

PRIMERO: El A.C.A. pone a disposición del MINISTERIO y sus establecimientos la utilización de la Red ACAMATICA, por lo cual el A.C.A. ofrece la posibilidad de instalar en su Banco de Datos información de carácter público sobre temas de su competencia que sean de interés para los asociados del A.C.A. en su condición de miembros de la comunidad educativa, haciéndose cargo asimismo el MINISTERIO de la carga de la información suministrada. Por otra parte el A.C.A. ofrece el servicio de mensajería electrónica denominada ACA-MAIL.-----

SEGUNDO: La información que se vuelque en dicho archivo será de exclusiva responsabilidad del MINISTERIO, así como el reemplazo de la misma cuando éste lo considere necesario.-----

TERCERO: Asimismo se analizarán nuevas propuestas en forma conjunta con personal designado por el MINISTERIO y por el A.C.A., para nuevas aplicaciones telemáticas, como así también cualquier otro tipo de integración comunitaria.-----

CUARTO: El fin de la utilización de ACAMATICA por parte del MI-



384

Convenio de Cultura y Educación

MINISTERIO deberá ser para sus fines específicos, comprometiéndose a efectuar un uso normal del servicio, no difundir la clave, ni obtener ningún tipo de lucro comercial con el mismo. Ninguna responsabilidad será imputable al A.C.A. en caso de que los citados servicios no pudieran ser utilizados o las informaciones transmitidas en el momento de ser requeridos. Cualquier integrante de la Red tendrá derecho a acceder a dicho archivo, no siendo responsable el A.C.A. de su posterior utilización.-----

QUINTO: La difusión de cualquier tipo de promoción, propaganda o información por medios periodísticos, públicos o restringidos, escritos, orales o televisivos, relacionados directa o indirectamente con el objeto del presente convenio, deberá ser aprobada previamente y en cada caso por ambas partes.-----

SEXTO: Una comisión integrada por representantes del A.C.A. y del MINISTERIO, será la responsable de la implementación y control técnico del presente convenio. Esta Comisión será responsable de realizar un anteproyecto de Manual de Uso para los establecimientos educativos que será puesto a consideración de las partes.----

SEPTIMO: Las partes acuerdan suscribir, cuando así lo consideren oportuno, convenios complementarios para la reglamentación del uso del sistema y sobre cuestiones no previstas en el presente instrumento.-----

OCTAVO: El presente convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha de su ratificación, y será renovable automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes

Q5



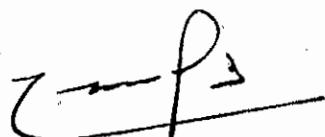
384

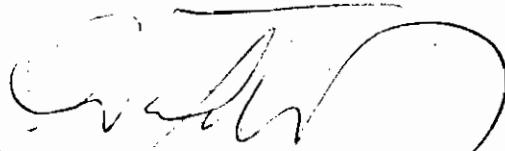


Ministerio de Cultura y Educación

manifieste su voluntad en contrario, con sesenta días de antelación.-----

En la ciudad de Buenos Aires, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los ~~19~~ ¹⁹ días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.-----


CESAR C. CARMAN
PRESIDENTE



Dr. CARLOS A. VAQUER
SECRETARIO



Antonio F. Salonia
Ministro de Cultura y Educación